

Colombia en busca de opciones para la defensa de la diversidad biológica y cultural en el escenario internacional

BIODIVERSIDAD: UNA NUEVA LOGICA PARA LA NATURALEZA

Por: **Diana Pombo**
Directora Ejecutiva
Instituto de Gestión Ambiental

INSTITUTO SOCIOAMBIENTAL
data ____/____/____
cod. <u>LE 000 44</u>

La firma del Convenio sobre Diversidad Biológica en la Cumbre de la Tierra, en 1992, fue interpretada por muchos colombianos como la expresión de un compromiso, por parte de los países firmantes, de defender y respetar los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y genéticos, y los que corresponden a las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a la biodiversidad. La historia nos ha hecho ver nuestra propia ingenuidad y nos ha obligado a desarrollar una mayor capacidad de innovación en la búsqueda y selección de nuevas referencias para abordar esta temática.

Este compromiso, firmado en un contexto de avance acelerado de la economía global, hizo pensar a muchos que el logro alcanzado por un grupo de negociadores de los países del Sur, al conseguir el reconocimiento de los derechos soberanos de los países sobre valores que se expresan en el territorio -como son los recursos naturales y los recursos genéticos presentes en éstos, y como lo son también las culturas y conocimientos de los pueblos indígenas y las comunidades locales-, podía constituir un valioso instrumento para garantizar un contrapeso a la tendencia a incorporar los recursos y valores de la biodiversidad en la economía global. Tal tendencia ya se manifestaba entonces con claridad, a pesar de que el GATT (Acuerdo Internacional de Aranceles y Comercio) no había sido elevado aún al rango de Organización Mundial de Comercio.

Era ampliamente reconocido que la biotecnología podía ser considerada aisladamente como un conjunto de procedimientos tecnológicos aplicables a la materia viva, los cuales, adecuadamente manejados, podían llegar a ser beneficiosos para el desarrollo. Pero al mismo tiempo, se sabía que, una vez apoyada en los sistemas de propiedad intelectual y vinculada al comercio internacional, la biotecnología pasaba a constituir un importante instrumento de concentración de capital. No obstante, el Convenio sobre Diversidad Biológica fue visto inicialmente como una herramienta de negociación que los países en vías de desarrollo podían utilizar para compartir los beneficios que pudieran derivarse de los avances tecnológicos y de las operaciones comerciales que los países desarrollados hicieran sobre recursos genéticos obtenidos en territorios de los países de origen de la biodiversidad. Igualmente, para obtener el reconocimiento internacional de valores no monetarios en relación con la biodiversidad y su conocimiento asociado, a partir del cual se podría abrir un

Acervo
SA

nuevo frente de acción en la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales sobre sus territorios y culturas.

Lejos estábamos entonces, muchos de quienes participamos en el proceso, de entender la capacidad que comportaba el concepto de recurso genético, aislado del medio natural y cultural del cual proviene, para trasladar a la esfera del comercio global el conjunto de valores que componen el patrimonio biológico y cultural de nuestros países y pueblos. Más distante aún estaba nuestra capacidad de avizorar las implicaciones que podía tener el hecho de fundamentar la defensa de valores estratégicos como el patrimonio natural y cultural nacional, en un instrumento basado en principios ambiguos, de difícil concreción e interpretación flexible, y la fuerza que podrían llegar a tener los intereses ligados al comercio para poner a trabajar a su favor instrumentos aparentemente diseñados para controlar su expansión.

Biodiversidad: una nueva lógica para la naturaleza

La década de los ochenta marcó el inicio de un planteamiento nuevo para la cultura occidental respecto a la valoración de los recursos considerados aprovechables. Avances en el campo científico y tecnológico a nivel mundial con respecto al potencial de utilización de recursos que hasta ahora habían sido considerados marginales para la economía mundial, llevaron a identificar un gran potencial económico en el uso de ecosistemas y recursos en aquellas regiones aún no transformadas radicalmente, y a promover su conservación como reservas de conocimiento, la investigación y el mantenimiento de ecosistemas, especies y relaciones ecológicas.

Aunque el tema de la biodiversidad se había empezado a plantear a finales de la década anterior, fue a partir de los años noventa que surgió como una nueva dimensión del medio natural, los recursos naturales, las especies y los ecosistemas. La palabra biodiversidad responde al nuevo contexto económico en que se inserta. En este contexto, la biodiversidad se entiende como insumo para la biotecnología, específicamente para la ingeniería genética, la cual se perfila como uno de los más importantes sectores tecnológicos y económicos del siglo XXI. La visión que primaba con anterioridad a la difusión de este concepto, la cual entendía riqueza biológica como expresión y garante de las distintas formas de vida en el planeta, y con ella de la seguridad alimentaria de muchas poblaciones indígenas y locales, entra a competir con esta nueva interpretación de la biodiversidad, como materia prima de intereses industriales y económicos, objeto de privatización.

En efecto, uno de los principales usos de la biotecnología es la síntesis de productos para empresas como las farmacéuticas, cosméticas, agroindustriales y alimenticias. El insumo principal de estas empresas son los recursos genéticos (aquellos que transmiten los componentes hereditarios de una generación a otra, característica que los convierte en el único componente que tienen los seres vivos que nunca desaparece).

Incorporar la biodiversidad en las líneas de producción económica significó un importante cambio frente a la homogenización productiva y cultural que había caracterizado la

producción agrícola y pecuaria a nivel mundial desde los años de la revolución verde. Esto no implica, de ninguna manera, que al buscar recursos en la biodiversidad para el desarrollo de sistemas productivos más diversificados se esté cambiando el modelo de desarrollo, como a veces se cree. Se trata de un potencial de recursos que hasta ahora no había sido valorado, utilizado ni apropiado, el cual está asociado a sistemas tecnológicos de punta que requieren inversiones muy altas, y son igualmente rentables. En consecuencia, en la gran mayoría de los casos son monopolizados por compañías multinacionales.

La necesidad de proteger estas inversiones llevó al desarrollo de las patentes y demás derechos de propiedad intelectual, hecho que introdujo un elemento que no había sido considerado hasta entonces en la circulación, intercambio e innovación de material genético: la posibilidad de que el conocimiento asociado a la biodiversidad pudiese ser objeto de un reconocimiento de protección a título individual.

La estrategia que ha reorientado el debate y las negociaciones internacionales sobre los elementos del medio natural hacia un escenario predominantemente económico, ha consistido en desnaturalizar los componentes de la vida y las milenarias maneras de interactuar con ella para convertirlos en bienes negociables, y garantizar el control sobre la regulación, la distribución y el manejo de los recursos genéticos. El Convenio sobre Diversidad Biológica, en lo fundamental, ha cumplido esta función, apoyado en la Organización Mundial del Comercio, a través del sistema de derechos de propiedad intelectual.

En los siguientes apartes se explican, de manera sucinta, los contenidos del Convenio, y se analizan el origen y el desarrollo que han tenido los enfoques y propuestas que han surgido de la sociedad civil colombiana alrededor de los temas relacionados con la diversidad biológica y su conocimiento asociado. Más adelante, a través del tema del acceso a los recursos genéticos, se ilustra la forma como se han expresado los principios conceptuales y los distintos intereses en juego durante los debates generados en los dos espacios principales de negociación sobre el CDB: Pacto Andino y Conferencia de las Partes del Convenio.

El Convenio sobre Diversidad Biológica

La Cumbre de la Tierra (Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, realizada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 4 de junio de 1992) fue el primer foro global en que se reconoció la interdependencia entre ambiente y desarrollo, y se evidenció la existencia de una crisis global de recursos, originada en el modelo de desarrollo. Tres de los acuerdos firmados en Río como consecuencia de la suscripción de la Carta de la Tierra (Convención de Cambio Climático, Comisión de Desarrollo Sostenible y Declaración de Bosques), así como la mayor parte de los temas del Programa 21, se concentraron en el establecimiento de responsabilidades y compromisos para minimizar impactos ambientales causados por procesos vigentes y orientarlos hacia un desarrollo sostenible.

El Convenio sobre Diversidad Biológica reconoce las posibilidades económicas que pueden extraerse de una oferta natural diversa y establece los principios básicos y las reglas de juego para su conocimiento, conservación, acceso y uso sostenible, así como los criterios básicos para la repartición de los beneficios que se deriven de este uso.

Este Convenio fue firmado, entre junio de 1992 y junio de 1993, por 168 países. Entró en vigor el 29 de Diciembre de 1993, es decir, treinta días después de su ratificación por treinta países. Los objetivos del convenio son "la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos".

El Convenio es, por tanto, el primer acuerdo mundial integral que aborda todos los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas. Reconoce, por primera vez, que la conservación de la diversidad biológica "es de interés común de toda la humanidad, así como una parte integrante de los procesos de desarrollo"¹.

El Convenio consta de 42 artículos, cuyos temas relevantes son:

Medidas generales orientadas hacia la conservación y la utilización sostenible; conservación *in situ* y *ex situ*; utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica; incentivos; investigación y capacitación; educación y conciencia pública; evaluación del impacto y reducción al mínimo del impacto adverso; acceso a los recursos genéticos; acceso a la tecnología y transferencia de tecnología; intercambio de información; cooperación científica y técnica; gestión de la biotecnología y distribución de sus beneficios; recursos financieros; mecanismo financiero; órgano subsidiario de asesoramiento científico, técnico y tecnológico.

A partir de la puesta en vigencia del Convenio, la conservación de la diversidad biológica dejó de significar la protección de especies y ecosistemas, para convertirse en parte fundamental de las propuestas hacia la vinculación de los ecosistemas y recursos naturales en el sistema económico, y en las propuestas dirigidas hacia el logro del desarrollo sostenible.

La noción de equidad y responsabilidad compartidas son los ejes que orientan la asociación de los países con miras a la consecución de los objetivos del Convenio. Las disposiciones del Convenio sobre cooperación científica y técnica, acceso a los recursos genéticos y financieros y transferencia de tecnología ecológicamente adecuada constituyen los cimientos de esa asociación. Se establecen los derechos y deberes de las partes en materia de cooperación científica, técnica y tecnológica. Para este efecto, el Convenio prevé el establecimiento de un mecanismo financiero y de un órgano subsidiario encargado del asesoramiento científico, técnico y tecnológico.

Algunos de los principios más relevantes para los intereses del Sur, consagrados en este Convenio, son los derechos soberanos de las naciones sobre el patrimonio natural presenten

¹Convenio sobre Diversidad Biológica, Introducción.

sus territorios, los derechos de los países de origen de la biodiversidad y los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre el patrimonio cultural representado en su conocimiento colectivo y ancestral.

Colombia ratificó el Convenio mediante la Ley 165 de 1994. Al hacerlo, adquirió el compromiso de realizar el Estudio Nacional de Biodiversidad, la Estrategia Nacional de Biodiversidad y desarrollar la normatividad que garantice la adecuada ejecución del Convenio en el país.

Los compromisos adquiridos por Colombia, referidos a la definición de políticas y creación y consolidación de conocimiento, sólo han sido cumplidos parcialmente. Muchas de las iniciativas que al respecto se han iniciado han sido interrumpidas. El esfuerzo se ha concentrado en los aspectos legislativos, concretamente en la definición y promulgación de la Ley 99 de 1993, y más tarde en la formulación de una política nacional de biodiversidad, la cual fue expedida en 1996.

Una riqueza y un terreno abonado en el contexto nacional

En Colombia las zonas que albergan ecosistemas de la biodiversidad en estado silvestre cubren cerca del 50% del territorio nacional. En la actualidad, éstas están concentradas principalmente en las regiones naturales del Pacífico, la Amazonia, sabanas de la Orinoquia, serranías del Caribe y de la Macarena, en algunas laderas de la región Andina, en todos los humedales del país, en la plataforma continental y los ecosistemas costeros. Albergan cerca del 10% de la biota mundial terrestre. Los sistemas agrarios de alta biodiversidad están concentrados en los territorios indígenas, en las regiones de economía campesina tradicional, actualmente vigente en las zonas de minifundio (laderas de la región Andina, altiplanos nariñense, cundiboyacense y antioqueño).

Se destacan, además, los territorios ocupados por comunidades afrocolombianas y las zonas de colonización antigua, en las cuales se han desarrollado y adecuado sistemas tradicionales indígenas, constituyendo reservas importantes de biodiversidad. Si a ellas se suman las especies marítimas y costeras, esta cifra aumenta considerablemente.

En Colombia, la posibilidad de que este potencial se convierta efectivamente en un instrumento para mejorar a largo plazo las condiciones y opciones de vida depende de una combinación de muchos factores: cómo se garantizará su conservación, quién y cómo lo utilizará, cómo se negociará con las empresas que lo requieren como insumo, cómo se insertará en las políticas científicas, tecnológicas y comerciales nacionales, tanto internas como externas, para citar sólo algunas.²

²Ministerio del Medio Ambiente, Comité Técnico Asesor de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. Informe final de la primera fase de consulta. Principios, conceptos, objetivos, componentes y acciones prioritarias de la política pública y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, pp. 2-18. Santafé de Bogotá, mayo de 1994.

Los años de la reforma: una Constitución Verde

Durante los primeros años de la década de los noventa, época en la cual se suscitaron a nivel nacional los debates previos a la firma de los Acuerdos de Río, se definieron las posiciones de avanzada que llevaría Colombia a la Cumbre y se lograron las alianzas que posibilitarían la inclusión de varias de estas posiciones en los acuerdos que fueron finalmente suscritos por las Partes. Fueron épocas de grandes transformaciones en Colombia.

Al igual que muchos países latinoamericanos, Colombia adelantaba las reformas que le imponía su ingreso a la era global. En 1991 la Asamblea Constituyente definía, mediante un amplio e inusitado proceso de concertación, los principios y contenidos de la Nueva Constitución. Simultáneamente, se concretaban los alcances del proceso de descentralización política y administrativa que se había iniciado desde finales de los ochenta, durante la administración del Presidente Virgilio Barco (1986-1990).

En ese mismo período se promovía un proceso de reajuste institucional en varias áreas, entre ellas el ordenamiento territorial, los sectores agropecuario y de salud y el medio ambiente. La creación del Ministerio del Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental, en 1993, es el resultado de ese proceso.

Varios de los enunciados más innovadores de la nueva Constitución de 1991 están estrechamente ligados con el proceso de participación y concertación que se dió alrededor de la Asamblea Constituyente, y con los flujos de información que se presentaron entre los distintos procesos en curso.

En efecto, las reivindicaciones de los grupos étnicos incidieron de manera significativa en la definición del Artículo 7 de la Constitución³, en el cual se define Colombia como “un país pluriétnico y multicultural”. De la misma manera, se concretaron allí el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios. El artículo 329 de la Carta establece el carácter de inalienables, imprescindibles e inembargables de las tierras de resguardos indígenas y de los grupos étnicos en general. Además, esas tierras tendrán el carácter de colectivas, según lo explican los artículos 63 y 329 de la Carta Fundamental⁴.

En sentido similar se entiende la inclusión del Artículo Transitorio 55, el cual llevó a la expedición de la Ley 70 de 1993. Esta Ley, en reconocimiento a su carácter de grupo étnico, garantiza la propiedad colectiva sobre sus territorios a las comunidades negras asentadas en las márgenes de los ríos de la cuenca del Pacífico, y define un plazo y unos procedimientos para la delimitación de dichos territorios.

³Mediante el cual el Estado Colombiano se compromete a “respetar y proteger todas las culturas en igualdad de condiciones; a investigar, desarrollar y difundir los valores culturales de la Nación, ya que ninguna cultura es inferior a otra y, por lo tanto, ninguna cultura puede ser objeto de discriminación”.

⁴ Instituto de Gestión Ambiental. Antecedentes para la formulación de un Sistema de Derechos Colectivos Intelectuales, pp. 1-6. Fotocopia. Santa Fe de Bogotá, 9 de febrero de 1996.

El Estado colombiano fue definido como un Estado Social de Derecho, lo que implica que el Gobierno debe ser un servidor fiel de la voluntad de la sociedad civil colombiana. Mecanismos de participación y veeduría ciudadanas fueron diseñados e implementados para garantizar y vigilar el cabal cumplimiento de esta función por parte del Gobierno y del Legislativo.

Un tercer elemento sobresaliente en la nueva Carta Constitucional es el haber incluido entre las obligaciones del Estado la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8). Igualmente, el haber incluido el derecho a un ambiente sano (Artículo 79). Además de éstos, se incluyeron más de cuarenta artículos ambientales en la Constitución, la cual ha sido catalogada entre las latinoamericanas, como una de las que incorpora preceptos ambientales en mayor medida, al menos en sus postulados teóricos⁵.

Estas herramientas jurídicas permiten a Colombia elaborar marcos normativos y de política para la defensa y fortalecimiento del patrimonio natural y cultural que, en Latinoamérica, pueden ser considerados de avanzada. Sin embargo, la concreción de esta potencialidad está sujeta a la prevalencia de los intereses que llevaron en su momento a su formulación por parte de los actores y sectores que definen los objetivos y políticas de desarrollo del país, lo cual no ha sido tan evidente.

Biodiversidad y territorio: articulación entre ambientalistas y comunidades locales

El debate que se venía dando desde el año 90 bajo la coordinación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, respecto a la posición que Colombia llevaría a las distintas conferencias preparatorias de Río'92, se reflejó en varios de los artículos que quedaron plasmados en la Constitución Nacional.⁶ Este debate, enriquecido con el proceso que se dió al interior de los grupos que discutían los temas de medio ambiente y grupos étnicos como apoyo a la Asamblea Constituyente, constituyó un importante insumo para las primeras propuestas que se concretaron alrededor de los principios bajo los cuales deberían operar la autoridad ambiental y el Sistema Nacional Ambiental.

Entre todos los temas de los Acuerdos de Río, la diversidad biológica era el que, de manera más directa, permitía articular aspectos estratégicos que, hasta entonces, se habían venido discutiendo y defendiendo de manera aislada en el país.

La estrecha interrelación entre los temas asociados a la biodiversidad y los problemas ligados al territorio definió un primer acercamiento entre organizaciones indígenas, organizaciones de comunidades negras y ambientalistas estudiosos del tema de la biodiversidad.

⁵Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, División de Educación Ambiental. La Constitución Ambiental. Santa Fe de Bogotá, 1993.

⁶Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Op. cit.

La visión indígena

Desde hace muchos años, las principales reivindicaciones de las organizaciones indígenas han girado alrededor del reconocimiento de sus derechos sobre el territorio. La Constitución otorga el reconocimiento de sus derechos de propiedad colectiva sobre sus territorios, así como la propiedad sobre los territorios de propiedad colectiva de pueblos indígenas, y el reconocimiento de los resguardos indígenas como Entidades Territoriales (unidades político - administrativas territoriales), equiparables en términos jurídicos a los municipios, en los cuales las autoridades indígenas pueden definir sus marcos jurídicos internos⁷, sin menoscabo de la legislación nacional.

Hasta ahora la principal dificultad -y a la vez el principal reto de muchas organizaciones indígenas- ha sido lograr que estos derechos territoriales y culturales sean respetados en la práctica, y los pueblos indígenas puedan recobrar, tanto el control sobre los territorios que les han sido reconocidos como propios, como la posibilidad de resguardar y reproducir sus conocimientos, sistemas tradicionales de producción, prácticas y demás elementos propios de sus culturas. Hasta ahora cerca del 40% de los resguardos indígenas son objeto de ocupación ilegal⁸.

El debate alrededor del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial⁹, el cual se dió desde 1991, de manera paralela a las discusiones y consultas alrededor del medio ambiente y la biodiversidad, significó un avance importante, más cualitativo que cuantitativo, en la conceptualización de los derechos indígenas sobre el territorio y sus posibilidades de concreción en el contexto nacional. Es importante anotar que el concepto de territorio manejado por los indígenas integra la dimensión física, la vida que hay en ella, la sociedad, la cultura, la espiritualidad y las posibilidades de relación y reproducción dinámica entre éstas¹⁰.

El proceso de las comunidades negras

Por otra parte, las comunidades negras que habían habitado por cerca de quinientos años las márgenes de los ríos y las costas de la región selvática del Pacífico Colombiano (a la cual corresponde la Provincia Biogeográfica del Chocó, que se extiende a lo largo del Andén Pacífico entre el Sur de Panamá y el Norte del Ecuador), habían consolidado sus culturas en una relación estrecha con el medio natural del Pacífico. Se veían fuertemente amenazadas por presiones de desarrollo provenientes del interior del país, motivadas por la búsqueda de nuevos puertos e infraestructura de soporte para fortalecer sus vínculos comerciales con países de la Cuenca del Pacífico.

⁷Convenio 169 de la OIT, firmado en Ginebra, el 7 de Junio de 1989, y artículos 246, 286 y 330 de la Constitución Nacional, en los cuales se reconoce el derecho de las comunidades indígenas a definir leyes internas en sus territorios.

⁸Comunicación de la oficina del Senador Lorenzo Muelas, 1997.

⁹Después de más de 3 años de discusiones, aún no ha sido sancionada esta Ley.

¹⁰Declaración de principios de las comunidades indígenas del Pacífico colombiano. En: Territorio, etnia, cultura e investigación en el Pacífico colombiano. Encuentro de organizaciones de comunidades negras y comunidades indígenas de la región. Perico Negro, Cauca, Julio 18 al 22 de 1995.

La posibilidad de ser reconocidos como grupo étnico en la Constitución del 91 les abrió la perspectiva de obtener el reconocimiento de derechos de propiedad colectiva sobre las tierras que habitaban ancestralmente, y de iniciar el proceso de delimitación y titulación de estas tierras.

De manera simultánea, la proliferación de estudios científicos sobre la biodiversidad del planeta que se empezó a presentar desde las fases anteriores a la firma del Convenio sobre Diversidad Biológica, resaltó la importancia de la Provincia Biogeográfica del Chocó como una de las zonas de mayor biodiversidad del planeta. Las relaciones entre etnia, cultura, territorio y biodiversidad se han ido consolidando poco a poco como los ejes alrededor de los cuales giran hoy en día las reivindicaciones sociales y los procesos de construcción de una identidad regional y colectiva propia de las comunidades negras. Asimismo, se han ido planteando los elementos de acercamiento y de respeto por las diferencias, como los principios que podrían regir las relaciones interétnicas entre los pueblos indígenas y las comunidades negras que habitan la región¹¹.

En este caso fue evidente el acercamiento de las comunidades negras a los distintos grupos que manejaban desde una u otra perspectiva la relación etnia - cultura - territorio-biodiversidad, y la claridad con que en esta región se articularon el derecho a la tierra, que tradicionalmente defendían las comunidades negras, con el concepto más integral sobre derecho al territorio que venían defendiendo las organizaciones indígenas, y con los debates sobre biodiversidad que aportaron los ambientalistas.

En el transcurso de los últimos cinco años, este acercamiento ha suscitado muchas confusiones, producto de informaciones incompletas, contradictorias, sesgadas o incluso de desinformación, aportadas desde fuera y dirigidas, bien sea a fortalecer la idea de que la región es una mina de oro verde lista para ser explotada en aras de la redención económica de esta región olvidada, o a prevenir a las comunidades frente a la apropiación indebida del patrimonio representado en el conocimiento tradicional. No obstante, muchos de los principios que han sido planteados como insumos para posiciones internacionales en relación con el control del acceso a los recursos genéticos, la protección del conocimiento tradicional y los derechos culturales y territoriales, han tenido la oportunidad de enriquecerse con los aportes de esta región, donde la experiencia misma ha sido la encargada de articular e integrar todos estos elementos.

Ambientalistas: la búsqueda de nuevos marcos conceptuales

Finalmente, entre algunos grupos ambientalistas interesados en trascender la visión meramente ecológica o técnica de la biodiversidad, la necesidad de aproximación al tema de los derechos territoriales y culturales apareció inicialmente desde 1992, junto con temas

¹¹Principios de las relaciones interétnicas. En: Territorio, etnia, cultura e investigación en el Pacífico colombiano. Encuentro de organizaciones de comunidades negras y comunidades indígenas del Pacífico colombiano, Peico Negro, Cauca, . Pp 17-39.1995.

como la bioética y la visión crítica respecto a la modernidad, como una inquietud teórica surgida del estudio de los principios, postulados y ámbito de acción del Convenio sobre Diversidad Biológica y su posible aplicación en Colombia. La primera conclusión contundente, obtenida durante las etapas preliminares de este proceso de estudio, fue el reconocimiento del enorme vacío filosófico, conceptual y ético que había en la comprensión y en el manejo de estos temas y, de manera muy particular, de los aspectos ligados al conocimiento tradicional, así como a la manipulación y la ingeniería genéticas.

Este reconocimiento llevó a estos ambientalistas a buscar en distintos grupos y disciplinas aportes que les permitieran construir unos paradigmas y fundamentos conceptuales para abordar el tema de la diversidad biológica y cultural desde una perspectiva integral, respetuosa del ser humano, de la vida y la cultura. Fue entonces cuando se iniciaron los primeros contactos con líderes indígenas y de comunidades negras. Por otro lado, se fomentaron encuentros con filósofos, sociólogos, abogados, entre otros, y se buscó información de genetistas, expertos en propiedad intelectual, biotecnología e informática, a fin de tratar de comprender con mayor precisión el alcance, la especificidad y los intereses asociados a los problemas a que estaban abocados. El trabajo conjunto con estos grupos dió lugar a la creación del Grupo Ad-hoc sobre Biodiversidad.

Debate llega al Pacto Andino

Este proceso de acercamiento, discusión y búsqueda de referencias y enfoques no se dió en el contexto plácido y concienzudo de un debate académico. Se dió de manera forzada, acelerada y acalorada, ante la necesidad de intervenir oportunamente en la formulación de marcos jurídicos que venían siendo propuestos en contextos claramente dirigidos a garantizar la apertura de espacios comerciales para algunos sectores de la agricultura comercial colombiana, en los cuales las consideraciones de carácter ético o filosófico parecían no tener cabida alguna. Tampoco parecían asomar por ninguna parte los principios consignados en el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), relacionados con el respeto por los derechos soberanos de los países o los derechos colectivos de los pueblos y comunidades tradicionales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. A estas alturas el Convenio había sido firmado pero no ratificado por Colombia,

Se trataba del proyecto de Decisión del Acuerdo de Cartagena sobre el Régimen de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales, el cual se concretó posteriormente, en 1993, mediante la Decisión 345 de 1993 de dicho Acuerdo, junto con el Régimen Común Andino de Propiedad Industrial (Decisión 344 del mismo año). Con este conjunto normativo el Pacto Andino modificó las normas vigentes hasta entonces sobre propiedad intelectual, lo cual tuvo serias implicaciones para la diversidad biológica y cultural de la región.

El debate del proyecto de Decisión entre los países Andinos había sido promovido por el Ministerio de Comercio Exterior de Colombia, como la vía más expedita para cumplir con el requisito básico exigido por UPOV para entrar a considerar la solicitud de adhesión del país. Este requisito consistía en demostrar que el país contaba con una legislación nacional

vigente, coherente con el Sistema UPOV. El interés de Colombia por adherir a este Sistema de Derechos de Propiedad Intelectual había surgido de una exigencia hecha por la Comunidad Europea como requisito para mantener las ventajas arancelarias de algunos sectores de la agricultura comercial nacional en los mercados europeos.

La Unión de Protección de los Obtentores Vegetales -UPOV-, creada en 1968, es un Sistema de Derechos de Propiedad Intelectual similar al sistema de patentes, aunque específico para materiales vegetales. Se rige por un acuerdo realizado en 1978, y en algunos casos por un nuevo acuerdo firmado en 1991, el cual todavía no ha entrado en plena vigencia debido a dificultades de interpretación de algunos de sus articulados.

Urgencia de propuestas consolida Grupo Ad-hoc sobre biodiversidad

Dos consideraciones fundamentales respecto a este proyecto de Decisión Andina llevaron al grupo de líderes indígenas, ambientalistas, abogados y expertos a cohesionarse en busca de fórmulas y propuestas alternativas: faltando escasos dos meses para culminar el proceso de ratificación del CDB por parte del Congreso de la República, el país iba a firmar un acuerdo en el cual no se reconocían los derechos de país de origen ni los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas, ni había tampoco la posibilidad de protección de los conocimientos cuando éstos hacían parte de un patrimonio colectivo.

El grupo inició la formulación de propuestas fundamentadas en los principios de respeto por la soberanía, por los derechos colectivos y por los derechos de país de origen, y en la urgencia de encontrar vías para la protección de los derechos a la vida, al territorio y a la diversidad cultural.

Una vez reconocida la imposibilidad de realizar modificaciones o reservas al texto de adhesión de Colombia a UPOV, el grupo formuló una hipótesis sobre la cual empezó a trabajar: a través de un control del acceso a los recursos genéticos garantizado por los Estados en ejercicio de sus derechos soberanos, y complementado con mecanismos efectivos de protección de los derechos de los pueblos y comunidades tradicionales sobre sus conocimientos colectivos, se podrían obtener resultados equivalentes, en términos cualitativos, a los que se habían tratado de conseguir impidiendo la firma de la Decisión Andina sobre protección de los obtentores vegetales. Habría una ventaja adicional: de esta manera se podrían prevenir los efectos nocivos, no sólo del Sistema UPOV, sino de otros sistemas de protección a la propiedad intelectual sobre las culturas tradicionales y los conocimientos colectivos.

El interés común por garantizar la defensa de algunos principios, así como su inclusión en los marcos jurídicos nacionales y regionales y en los acuerdos internacionales, y la importancia conferida a la participación y la concertación como mecanismos para la formulación de propuestas surgidas de la sociedad civil, dieron lugar a la consolidación del amplio grupo que se había venido formando alrededor del estudio, debate y divulgación de los temas asociados a la biodiversidad y su conocimiento asociado. A raíz de haberse

constituido en un interlocutor de cierto peso ante el gobierno nacional, el Congreso de la República y algunos espacios de decisión subregional y nacional, así como ante las propias organizaciones comunitarias y ONGs que lo integran, fue necesario darle una identidad que no comprometiera su carácter de grupo de asociación estrictamente voluntaria ni condujera a su institucionalización. Desde entonces este grupo es conocido como Grupo Ad-hoc sobre Biodiversidad.

Planteamientos iniciales

Entre los principios y criterios a partir de los cuales se orientó desde 1994 el trabajo del Grupo Ad-hoc sobre biodiversidad, y que dieron lugar a su consolidación, se destacaron los siguientes¹²:

Criterios generales

- Toda norma debe ceñirse a la Constitución; si ésta reconoce que en el país conviven diversas culturas indígenas, raizales, negras que, junto con la denominada sociedad mayor, conforman la nacionalidad colombiana, no pueden legitimarse en el país normas que desconozcan este carácter pluriétnico de la Nación colombiana, tal como lo reconoce el Artículo 7 de la Constitución.
- Cada pueblo tiene derecho a preservar su identidad cultural; por lo tanto, puede oponerse válidamente a cualquier actividad que atente contra este derecho. “La identidad cultural son los diferentes valores, costumbres, prácticas comunitarias, rituales, religiones, idioma, territorio, etc., que permiten que un pueblo sea diferente de otro”¹³. Las consecuencias naturales del anterior principio y derecho constitucional son: a) el derecho a la autonomía y a las formas propias de gobierno, y b) el derecho al territorio.

Criterios específicos

- Los componentes tangibles e intangibles de la biodiversidad están ligados de manera indisoluble. Los primeros consisten en el elemento natural en sí mismo; los segundos están representados en el conocimiento asociado al recurso. Siempre que se accede a un recurso natural se está accediendo al conocimiento que le ha conferido el valor agregado representado en su función social. Esta indisolubilidad debe representarse en los marcos normativos que se diseñen en relación con el acceso a los recursos genéticos -incluida la distribución de los beneficios que se deriven de este acceso - y la protección del conocimiento.
- El conocimiento que conduce a destacar un elemento de la naturaleza como recurso natural puede ser individual o colectivo. El primero, por lo general, está asociado a una

¹²Instituto de Gestión Ambiental, 1996. OP. cit.

¹³Mesa Cuadros Gregorio. Pueblos Indígenas y Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993.

lógica y unos objetivos de carácter comercial. El segundo es desarrollado a través del tiempo y compartido por distintos grupos sociales en el espacio.

- Cuando el conocimiento es individual, se aplican los sistemas de patentes o de obtentores vegetales, los cuales confieren derechos de propiedad privada sobre los desarrollos logrados.
- En los casos en que el conocimiento constituye parte integrante de un patrimonio colectivo, la protección sobre este conocimiento escapa a la lógica de las patentes. El conocimiento colectivo no puede ser objeto de privatización directa ni indirecta. Por lo tanto, requiere el desarrollo de sistemas de protección intelectual colectiva, basados en el reconocimiento de los derechos a la cultura y a la diversidad.
- Los sistemas de conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales consituyen sistemas de innovación informal, de carácter colectivo y acumulativo, que son el fruto de un proceso permanente de experimentación científica y de adaptación a los ecosistemas, los cuales son transmitidos y mejorados de generación en generación. La innovación incluye, no solamente el producto final mejorado tecnológicamente, sino también los recursos, las modificaciones y los derivados asociados a los conocimientos tradicionales de las comunidades locales.

Los primeros resultados

Los siguientes fueron los resultados más relevantes de este proceso:

- Un primer borrador de Decisión Regional Andina sobre acceso a los recursos genéticos (Pacto Andino, 1994¹⁴), y un seguimiento y acompañamiento permanente al desarrollo de las negociaciones hasta su expedición final en junio de 1996.
- Una propuesta de marco legal nacional sobre biodiversidad, elaborada con participación de más de 200 organizaciones comunitarias, no gubernamentales, académicas y científicas de todo el país¹⁵. Este marco legal abarca los siguientes temas: protección y conservación; uso sustentable y restauración; investigación; desarrollo científico - técnico y conocimiento tradicional; información y monitoreo de la biodiversidad y los recursos genéticos; protección del conocimiento, derechos de propiedad intelectual y derechos colectivos intelectuales; acceso a los recursos genéticos y distribución de beneficios; bioseguridad integral, que incluye seguridad ambiental y alimentaria, bioseguridad y

¹⁴Ministerio del Medio Ambiente, Estrategia Nacional de Biodiversidad. Proyecto de Decisión Andina sobre acceso a los recursos genéticos. Borrador para discusión. Preparado conjuntamente por ONGs, comunidades indígenas y negras, sectores académico y científico, entidades gubernamentales y sector privado de Colombia. Fotocopia, Agosto 11 de 1994.

¹⁵Instituto de Gestión Ambiental. Marco legal para la protección, conservación y uso de la diversidad biológica y los recursos genéticos. Borrador para discusión. Fotocopia, 1995.

bioética; desarrollo y transferencia de biotecnología; marco institucional; requerimientos, modalidades y características de negociación; sanciones.

- Planteamiento de posiciones en las distintas Conferencias de las Partes del CDB, y en la IV Conferencia Internacional de la FAO sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, alrededor de los temas relacionados con el acceso a los recursos genéticos, la protección del conocimiento tradicional, los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas, así como sobre el Plan de Acción de la FAO y los Derechos del Agricultor.

Varios documentos de posición y marcos jurídicos internos han sido elaborados por organizaciones comunitarias como resultado de su participación en estos debates. Se destacan entre éstos: el reglamento interno sobre acceso a los recursos genéticos en sus territorios, promulgado por la Organización Indígena de Antioquia¹⁶, y las posiciones de las organizaciones indígenas y de comunidades negras alrededor de los temas de biodiversidad, etnia, cultura, territorio e investigación, planteados a raíz de las discusiones sobre la creación del Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico -John von Neumann-¹⁷.

En la actualidad, el Grupo Ad-hoc trabaja en la realización de un conjunto de estudios y talleres dirigidos a concretar los elementos que integrarán la propuesta que Colombia deberá presentar ante la Comunidad Económica Andina sobre el desarrollo del Artículo Transitorio 8o. de la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena. Este artículo establece un plazo para que los países presenten los estudios nacionales a partir de los cuales se formulará un Régimen Especial o Norma de Armonización, orientado a proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afrocolombianas y locales, de conformidad con la Decisión 391, el Convenio sobre Diversidad Biológica y el Convenio 169 de la OIT.

La cruda realidad vista a través del acceso a los recursos genéticos

Los debates relacionados con el acceso a los recursos genéticos, la protección del conocimiento tradicional y los derechos de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas se desarrollaron en dos frentes simultáneos. Por un lado, en el marco de negociación comercial subregional del Pacto Andino, estos temas se debatieron en forma integral en el contexto de la negociación de la Decisión Andina sobre acceso a los recursos genéticos. En este proceso, con distintos énfasis, estuvieron representados todos estos elementos. Por otro lado, en el contexto de negociación multilateral del Convenio

¹⁶Organización Indígena de Antioquia. Proteger el conocimiento colectivo: Una decisión de los pueblos indígenas de Antioquia. En: Revista Semillas de la Economía Campesina No. 6, p.13, abril de 1996.

¹⁷Colciencias,⁶ Ecofondo, Fundación HablaScribe. Territorio, etnia, cultura e investigación en el Pacífico colombiano. Op. cit.

sobre Diversidad Biológica, los debates se dieron de manera compartimentada al interior de los distintos debates de las tres Conferencias de las Partes del CDB y las reuniones intersesionesales que se han efectuado entre 1994 y 1997.

El debate sobre el acceso en un espacio comercial andino

Una de las confrontaciones más álgidas que surgieron a raíz de las primeras propuestas de Decisión Andina sobre acceso a los recursos genéticos fue referida justamente al espacio político e institucional en el cual se insertaba la normatividad. Había quienes no estaban de acuerdo en que, si se trataba de alcanzar los objetivos del Convenio sobre Diversidad Biológica y aplicar sus principios, el tema del acceso a los recursos genéticos fuera debatido al interior de un acuerdo comercial subregional, como el Acuerdo de Cartagena. En opinión de estas personas, siendo el objetivo expreso del Convenio la conservación y el desarrollo sostenible de la diversidad biológica, cualquier desarrollo de sus principios debería realizarse al interior del Convenio mismo, y no trasladarse a un acuerdo comercial donde se podrían desvirtuar los objetivos que se buscaban.

A pesar de estas objeciones, se continuó con el proceso de discusión al interior del Pacto Andino. El argumento fue la conveniencia de aprovechar la oportunidad de introducir los principios del Convenio al interior de un acuerdo comercial regional, cuyo poder de concreción y aplicabilidad inmediata, a diferencia del escenario del CDB, garantizaría la aplicación práctica de tales principios, en una región que concentra el 40% de la biodiversidad del planeta.

El proceso de discusión sobre el tema del acceso se inició en Colombia pocos meses antes de realizarse la Primera Conferencia de las Partes del CDB. La experiencia que hasta entonces se tenía era optimista frente a la posibilidad de desarrollar en la práctica los objetivos, principios y enunciados que habían quedado consignados en el Convenio. No obstante, se podía prever que habría una fuerte presión de parte de los países más desarrollados en materia de industria biotecnológica. Se sabía además, que Estados Unidos no había querido comprometerse, mediante la ratificación, con la aplicación de los postulados del Convenio.

El debate ideológico respecto al desarrollo de una normatividad sobre acceso a los recursos genéticos era el mismo, independiente del espacio de negociación en el que se insertara. Sin embargo, el análisis de los objetivos de los dos foros de negociación y de los principios por los cuales se regían uno y otro hacía prever, en ese momento, que se encontrarían mayores dificultades al interior del Acuerdo de Cartagena.

Paradójicamente, sólo tres años después, debemos reconocer que, si bien estuvimos bastante acertados en nuestras apreciaciones respecto al Pacto Andino, estaba lejos de nuestras más remotas previsiones que la situación llegara a ser tan dramática en el Convenio. En comparación, el articulado de la Decisión Andina ha llegado a ser considerado como un avance.

Una vez iniciado el proceso de negociación en el marco del Acuerdo de Cartagena, varios debates y enfrentamientos surgieron durante la formulación de la primera propuesta sobre acceso a los recursos genéticos. Como era de esperarse, estos debates estaban relacionados con los cuatro fundamentos ideológicos que deberían orientar el desarrollo del proyecto de Decisión Andina: 1) Controlar o facilitar el acceso. 2) Ejercer el derecho soberano a definir las condiciones en que se autorizaría el acceso o actuar como proveedor de recursos genéticos. 3) Conceder al Gobierno la representación de los intereses de la Nación, incluir a las comunidades como autoridades junto con el Gobierno, o permitir negociaciones directas entre el solicitante y la persona natural o jurídica que detentase los recursos. 4) Incluir en las legislaciones sobre el acceso las previsiones necesarias para garantizar la protección del conocimiento tradicional, o manejar el acceso de manera aislada de los derechos intelectuales y delegar en otra autoridad la reglamentación al respecto.

Sobre los cuatro aspectos había claridad entre el amplio grupo que contribuyó a la formulación de la propuesta colombiana (más de 150 organizaciones y expertos de todo el país, vinculados al Grupo ad-hoc sobre Biodiversidad). Se trataba, en primer lugar, de preservar la diversidad biológica y controlar el acceso a los recursos genéticos. En segundo término, el acceso se orientaría bajo el criterio de ejercer el derecho soberano de la Nación sobre el patrimonio nacional representado en la biodiversidad, mediante la decisión autónoma de autorizar o negar el acceso.

Respecto al tercer aspecto, el ejercicio de la soberanía estaría en cabeza del Gobierno, y este ejercería su función de acuerdo con las funciones de un Estado Social de Derecho: el Gobierno se comprometería a respetar los derechos de las comunidades sobre el patrimonio natural y cultural que albergan sus territorios, y éstas tendrían derecho al veto sobre los contratos de acceso que realizara el Gobierno.

Finalmente, se proponía garantizar la articulación entre acceso y protección intelectual, para lo cual se proponía estructurar el régimen mediante la coexistencia de dos modalidades de acceso, de acuerdo con el tipo de protección requerida para el conocimiento: un régimen general de acceso para los casos en que el conocimiento asociado a la biodiversidad fuera de carácter individual, producto de desarrollos científicos. Y, en forma simultánea, habría un régimen especial para los casos en que el conocimiento asociado a la biodiversidad respondiera a los sistemas tradicionales de innovación y tuviera el carácter de patrimonio colectivo. Se proponía, además, que cualquier irregularidad que se encontrara en el procedimiento de acceso condujera a una nulidad de los derechos de propiedad intelectual que hubieran podido derivarse de dicho acceso.

Contrario a lo esperado por tratarse de un acuerdo comercial, no hubo mayor dificultad para obtener un consenso sobre los principios ni mayores discusiones respecto a la soberanía.

La previsión de que encontraríamos una resistencia a nuestras propuestas por parte de intereses ligados al comercio, fue rápidamente confirmada en dos aspectos: la correlación entre acceso y protección intelectual, y la función de partes contratantes con derecho a veto asignada en la propuesta a las comunidades. Las dos fueron enfáticamente rechazadas. En

particular, hubo fuertes presiones en contra de la posibilidad de que se restringiera el ámbito de aplicación de los sistemas de propiedad intelectual o que se diseñaran mecanismos de control a los mismos, provenientes de una legislación sobre acceso.

Al no aceptarse la propuesta de que el reconocimiento del carácter de patrimonio colectivo de una innovación tuviera como consecuencia impedir el otorgamiento de patentes o de cualquier otro tipo de derechos de propiedad intelectual individual sobre la mencionada innovación, fué evidente que también quedaría descartada la propuesta de coexistencia de dos modalidades de acceso, de acuerdo con el tipo de protección intelectual requerida para cada caso.

Tras múltiples discusiones, finalmente la propuesta inicial fue sustituida por la posibilidad de realizar contratos conexos en los casos en que podía haber conocimiento tradicional involucrado. En la práctica, esta determinación terminó separando jurídicamente los componentes tangibles (el recurso natural o sus componentes) y los intangibles (el conocimiento asociado a ellos) de la biodiversidad, los cuales conceptualmente son insolubles. Así, ahora la norma establece la existencia absurda de dos proveedores: un "proveedor del componente tangible", que en este caso está representado por el Gobierno, y otro "proveedor del componente intangible", que serían las comunidades.

De esta manera, le resulta ahora posible al solicitante de acceso determinar ante la autoridad de aplicación, en nuestro caso el Ministerio del Medio Ambiente, si está o no interesado en "acceder al componente intangible". Con ello, si dice no estar interesado, queda automáticamente exento de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información que haya obtenido sobre el conocimiento tradicional que pueda estar asociado al recurso en cuestión¹⁸.

Finalmente, a pesar de que no hubo una manifestación ni consenso explícito en contra, el principio de control sobre el acceso se fue diluyendo progresivamente por falta de instrumentos concretos que garantizaran su aplicación. En la práctica, las solicitudes de acceso que han sido recibidas en el Ministerio del Medio Ambiente hasta Julio de 1997 están siendo retenidas, no por claridad de parte de la autoridad de aplicación respecto a las implicaciones positivas o negativas de la solicitud en cuestión, sino en razón a que el solicitante no ha cumplido con los requisitos exigidos para completar el trámite¹⁹.

En estas negociaciones no hubo mayor discusión sobre los principios que orientan la Decisión, mientras la búsqueda de un consenso en cuanto a los instrumentos en los que se concretan estos principios condujo al malabarismo jurídico entre lo tangible y lo intangible, y entre el control y la facilitación del acceso. Como resultado, se presenta en la norma Andina

¹⁸ Acuerdo de Cartagena. Decisión Andina No. 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, artículos 34 y 35. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XII, número 213. Lima, julio de 1996.

¹⁹ Ministerio del Medio Ambiente. Comunicación del Ministro del Medio Ambiente, Dr. Eduardo Verano de la Rosa, del 20 de Junio de 1997, en respuesta a la solicitud de información al respecto planteada por el Senador Lorenzo Muelas.

una incoherencia evidente entre los postulados básicos de la decisión y la aplicación de los mismos.

Actualmente los países del Acuerdo de Cartagena (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) se encuentran en el proceso de elaboración de los estudios y propuestas nacionales para el desarrollo del régimen de protección de los conocimientos tradicionales. La fecha prevista inicialmente para la entrega de los resultados ante la Junta del Acuerdo de Cartagena era el mes de Julio de 1997. Sin embargo, todos los países miembros han pedido la extensión de este plazo por un mínimo de diez meses, con el fin de realizar las consultas y estudios necesarios.

Hasta ahora en Colombia las autoridades oficiales encargadas de asumir este compromiso han demostrado menor preocupación que la manifestada por parte de la sociedad civil, entre la cual se encuentran las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas y los demás miembros del Grup Ad-hoc, directamente interesados en los contenidos de este régimen.

Convenio sobre Diversidad Biológica: de la polémica sobre soberanía a la negociación económica sobre acceso a los recursos genéticos

Para entender el desarrollo que ha tenido el debate sobre el acceso al interior del CDB, es necesario analizar las razones por las cuales el tema fue incluido entre los capítulos del Convenio.

Uno de los aspectos que originó mayores controversias durante las etapas preparatorias a la firma del Convenio, se refirió a la propuesta que presentaron varios países del Norte, en el sentido de que la biodiversidad fuera reconocida como patrimonio común de la humanidad.

A lo largo de estas discusiones se fue conformando una alianza de países en desarrollo, la cual se fundamentó en tres posiciones comunes: la preocupación por la fuerza de dominación que podrían adquirir los países industrializados si llegaban a controlar la biodiversidad, la biotecnología y las patentes; el convencimiento de la oportunidad que podrían tener estos países de compartir los beneficios que se pudieran derivar de los desarrollos biotecnológicos que fuesen realizados a partir de recursos provenientes de sus territorios, y el reconocimiento del valor estratégico representado en el conocimiento tradicional sobre la diversidad. Varios de estos países podían contarse entre los más ricos en biodiversidad: Brasil, Colombia, México, Malasia, Perú, entre otros.

Estos países formularon una estrategia de negociación, dirigida al logro de dos objetivos fundamentales:

1. Garantizar que fueran creadas las condiciones para que los países de origen de la biodiversidad pudieran obtener un beneficio por el hecho de poseer una gran riqueza biológica en sus territorios y haberla preservado, y por contar con el patrimonio vivo representado en las culturas que tradicionalmente han evolucionado a partir del conocimiento e interacción con los ecosistemas y recursos de la biodiversidad.

2. Lograr que quedara contemplado en el Convenio el reconocimiento de los derechos que corresponden a estas comunidades por la función que han cumplido en el conocimiento, la conservación y el enriquecimiento de la biodiversidad y del patrimonio genético representado en ella.

Varios de los principios que quedaron consignados en el texto final del Convenio son el resultado de esta alianza:

- La reafirmación de que los Estados tienen derechos soberanos sobre sus propios recursos biológicos (preámbulo del Convenio).
- El reconocimiento de que a los países de origen de la biodiversidad les competen derechos especiales (preámbulo).
- El reconocimiento de los derechos que asisten a las comunidades indígenas y locales al respeto, preservación y mantenimiento de sus conocimientos, innovaciones y prácticas, pertinentes para la conservación y el desarrollo sostenible de la biodiversidad, y a reservarse el derecho de aprobar la aplicación de estos conocimientos. (Artículo 8J).

Con base en los logros de esta alianza, los países del Sur interesados en defender los derechos territoriales y culturales se dieron a la tarea de hacer un seguimiento sistemático al desarrollo del Convenio, a fin de garantizar la concreción en la práctica de los principios que habían logrado incluir en el Convenio. En la misma medida, intensificaron sus acciones para promover la concreción de los principios del Convenio en otros marcos jurídicos internacionales, regionales y nacionales, relativos a otros campos asociados a la biodiversidad como el comercio, el ordenamiento territorial, entre otros.

Un ejemplo de ello fue el debate al interior del Acuerdo de Cartagena, al que ya se ha hecho referencia.

Estrategias del Norte en defensa de lo global

En términos cuantitativos, los logros arriba mencionados son mínimos: apenas tres o cuatro artículos y algunos numerales aislados, insertados en un mar de normas dirigidas a establecer, bajo criterios comerciales, las reglas de juego que orientarán la relación entre los países para la conservación y utilización de la biodiversidad en las próximas décadas.

No obstante, en términos cualitativos, los logros alcanzados son contundentes. Representan la introducción de conceptos basados en el ejercicio de derechos de soberanía de países y pueblos sobre sus territorios, y sobre culturas tradicionales concebidas como expresión territorial, en un contexto globalizante que propende justamente por la desaparición de criterios y autonomías territoriales, y por la homogenización cultural. Esto se pone de

presente, justamente, en el aspecto crucial para los intereses de la segunda industria de punta más importante, después de la informática, para la economía global, como es la industria biotecnológica: el acceso a los recursos genéticos.

En la práctica, la aplicación de principios de soberanía por parte de los países que detentan los recursos de la biodiversidad significa, para investigadores, industriales y comerciantes de productos biotecnológicos -acostumbrados a la ausencia de límites y restricciones a sus proyectos de expansión- un gran impacto que les obliga a depender de actores externos, tradicionalmente subvalorados, y un factor de desestabilización e incertidumbre en la planificación habitual de sus operaciones industriales, financieras y comerciales. Ello explica la masiva y activa participación de industriales, y de científicos patrocinados por ellos, en las negociaciones del CDB.

En ese sentido, es evidente que el articulado sobre acceso a los recursos genéticos fue incluido en el texto del Convenio por presión de los países industrializados, como medida para impedir que el reconocimiento de la soberanía de los países sobre sus recursos biológicos, reivindicada por el Sur, se convirtiera en un obstáculo para la libre utilización industrial y comercial de los recursos de la biodiversidad. Los países desarrollados no habrían tenido necesidad de recurrir a este mecanismo si hubieran logrado obtener consenso alrededor de su propuesta de que la biodiversidad fuera reconocida como patrimonio común de la humanidad.

En consecuencia, la lógica con la que fue diseñado el artículo 15 del Convenio, en el cual se desarrollan los principios y compromisos de las Partes sobre el acceso, es precisamente la de facilitar y garantizar que la distribución de beneficios se rija por las reglas del mercado. Se trata, sin duda, de una lógica claramente insertada en el esquema de la economía global, la cual explica que el acceso a los recursos genéticos haya sido incluido entre los objetivos del Convenio.

Para los grupos vinculados a los intereses de la industria biotecnológica, dos condiciones adicionales eran requeridas para garantizar la completa inserción de los recursos de la biodiversidad en la economía global y asegurar que las ventajas comparativas estuvieran a favor de los países más desarrollados en materia de industria biotecnológica:

1. Identificar el factor que permitiría desvincular técnica y jurídicamente la materia prima de la industria biotecnológica del dominio soberano que ejercen los países sobre sus recursos biológicos.
2. Tener la certeza de que el manejo de los recursos genéticos estaría enmarcada dentro de las leyes de propiedad intelectual bajo las cuales opera la Organización Mundial del Comercio, es decir, bajo el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual Relativos al Comercio (la sigla en inglés es TRIPS) del Acuerdo Global de Comercio y Aranceles (en inglés GATT). Asegurar, además, la dependencia de los países proveedores de recursos genéticos, para evitar que ejercieran un control real sobre los recursos biológicos presentes en sus territorios.

Dadas la magnitud y trascendencia de los intereses en juego y la envergadura de las metas propuestas, un artículo sobre acceso a los recursos genéticos al interior del CDB sólo podía garantizar parcialmente el logro de estas condiciones. Ni siquiera el Convenio mismo podía hacerlo totalmente, si se ceñía estrictamente a su propio ámbito de aplicación; mucho menos, tratándose de acuerdos consensuales, como es el caso de los acuerdos multilaterales. Por eso les era necesario trabajar en diferentes frentes. La estrategia general que utilizaron los países y grupos interesados fue la de diversificar los frentes en los cuales se podían obtener ventajas en este sentido, y tender puentes entre ellos.

A continuación se sintetizan las estrategias específicas seguidas para lograr cada una de las condiciones enumeradas.

1. Desvincular la materia prima biotecnológica del dominio soberano de los países

La clave que permitió insertar la biodiversidad en una lógica económica se basó en una articulación de desarrollos tecnológicos y argumentos jurídicos. La posibilidad técnica que ofreció la manipulación de recursos genéticos para descontextualizarlos del recurso biológico del cual provienen, fue sustentada por la manipulación jurídica que despoja de sus derechos sobre los recursos genéticos que le han sido extraídos, al propietario de los mismos, sea éste un humano, un ser vivo, un pueblo o un país.

Desde el punto de vista técnico, ello estaba en gran medida garantizado por la utilización de tecnologías basadas en la información y la manipulación genética. La complejidad y especialización de los procesos científicos y tecnológicos asociados a la ingeniería genética requieren infraestructuras sofisticadas y exigen enormes inversiones de capital. Esto deja por fuera a la gran mayoría de los países en desarrollo, cuyos niveles de endeudamiento externo y dependencia tecnológica no les permiten disponer ni de la infraestructura técnica ni de los recursos financieros requeridos para competir con las empresas multinacionales de manera autónoma.

Los conceptos jurídicos que desvinculan el recurso genético del recurso biológico que los contiene, se han dado en dos contextos: en primer lugar, como resultado de la figura que han encontrado los países de origen de la biodiversidad, precisamente para garantizar sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos. Esta figura plantea, en términos generales, que los recursos genéticos son considerados un bien común o de interés general, independiente del régimen de propiedad a que esté asociado el recurso biológico que los contenga. En consecuencia, corresponde al Gobierno, en representación de los intereses de la Nación, definir las condiciones para su acceso.

Irónicamente, esta figura es la misma que ha sido utilizada como soporte jurídico por las corporaciones internacionales para imponer la patentabilidad sobre la vida, y para explotar

científica y comercialmente características genéticas de individuos y pueblos indígenas, sin su consentimiento, como es el caso del conocido proyecto del Genoma Humano²⁰.

En segundo lugar, la desvinculación jurídica del recurso genético respecto al recurso biológico que lo contiene, se ha dado a través de los principios que han sido planteados para justificar la patentabilidad de recursos genéticos, vegetales, animales o humanos, los cuales son básicamente los mismos del caso anterior: todo recurso genético que haya sido extraído del medio natural que lo contiene deja de pertenecer a éste. Por lo tanto, el sujeto del derecho, sea la misma persona en el caso de recursos genéticos humanos, o su propietario, en el caso de recursos genéticos vegetales o animales, pierde la facultad de reclamar derechos de propiedad intelectual sobre el componente que le ha sido extraído, a sí mismo o al recurso biológico que posee.

Adicionalmente, el principio plantea que cualquier modificación que haya sido efectuada al recurso genético lo hace diferente de la composición genética del cuerpo del cual se extrajo, con lo cual el sujeto del derecho pasa a ser quien haya hecho la manipulación.

Estos principios, que hasta hace poco sólo hacían parte de legislaciones nacionales como la de Estados Unidos²¹, o están vagamente insertos en las normas internacionales y regionales (Andinas) que amplían a los recursos biológicos la aplicación de los sistemas de propiedad intelectual, no habían sido aceptados por la Comunidad Europea, y eran fuertemente rechazados entre los países en desarrollo hasta principios de 1997.

Sin embargo, a mediados de este año, la presión de los industriales logró que estos principios fueran promulgados como fundamento de por lo menos dos declaraciones internacionales: el proyecto de Decisión del Parlamento Europeo sobre la Directriz de Patentes (Protección legal de invenciones biotecnológicas)²², y la propuesta de Declaración de la Unesco, en la cual se declaran los recursos genéticos humanos como patrimonio de la humanidad²³.

2. Garantizar los derechos de propiedad intelectual sobre recursos genéticos y la dependencia de los países proveedores.

²⁰Channel Four T.V., Inglaterra: Los Cazadores de Genes. Traducción: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Unidad de Investigaciones Jurídico - sociales Gerardo Molina, Unijus.

²¹Moore, John: Comunicaciones verbales acerca de su experiencia ante las cortes de Estados Unidos a raíz del patentamiento de sus genes.

²²Programa COAMA. Alerta Pública y de Medios. ¿Da el Parlamento Europeo luz verde para el control corporativo de la vida?, Santa Fe de Bogotá, comunicación de Julio 9 de 1997.

²³Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. Anteproyecto revisado de Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, julio de 1997. Grupo Ad hoc sobre Biodiversidad. Comunicación de rechazo a la suscripción de esta declaración por parte de Colombia, dirigida por el a la Sra. Ministra de Relaciones Exteriores. Santa Fe de Bogotá, julio 22 de 1997.

La segunda condición requerida para garantizar la aplicación de patentes sobre la vida y privilegiar los intereses de las industrias biotecnológicas se logra, básicamente, mediante los instrumentos que permiten la aplicación práctica de los principios citados en el punto anterior.

La estrategia de diversificar el campo de acción ha consistido en enlazar los acuerdos logrados al interior del CDB con otros espacios asociados a la economía global. En efecto, las dos últimas Conferencias de las Partes (COP2 y 3) han contribuido de manera significativa a fortalecer las relaciones entre temas al interior de la Convención; las relaciones entre convenciones, y entre la convención y otros cuerpos normativos o comerciales. Igualmente, han permitido extender los alcances del Convenio hacia espacios de negociación y sectores que no son de su jurisdicción, y viceversa.

El campo para garantizar la concreción de los principios a que se hizo referencia en el punto anterior, se abrió desde la segunda Conferencia de las Partes (COP2), en la cual fue delegado en la OMC el manejo de los temas relacionados con los derechos intelectuales y se decidió la creación del Comité de Comercio y Ambiente para trabajar estos temas al interior de esa organización. Con esta medida se perdió toda posibilidad de que hubiera, en relación con la biodiversidad, un reconocimiento de derechos intelectuales a título colectivo, por fuera del marco comercial individual que regula el GATT.

Esta situación ha sido aprovechada de manera especial por Estados Unidos, mediante la promoción de acuerdos regionales y subregionales, en los cuales se busca realizar acuerdos comerciales que involucren compromisos y exigencias en materia ambiental y de propiedad intelectual sobre medio ambiente, por fuera del CDB. La Cumbre de las Américas, realizada en 1995 en Miami Beach, inmediatamente después de la COP1 y la Segunda Cumbre, realizada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, en 1996, se orientan específicamente a conseguir un acuerdo comercial regional basado en estos principios.

Por otro lado, la realización de acuerdos subregionales y bilaterales con países latinoamericanos cumple la función de impedir la suscripción y el cumplimiento de compromisos que atenten contra los intereses del comercio global, particularmente en materia de propiedad intelectual y medio ambiente. Entre los ejemplos conocidos de este tipo de acuerdos se puede citar la suscripción del Tratado de Libre Comercio (TLC en castellano, NAFTA en inglés), el cual vincula a México con Canadá y Estados Unidos, y la apertura de un frente de negociación dirigido a garantizar compromisos bilaterales con distintos países latinoamericanos. Argentina, Brasil y Chile ya suscribieron este tipo de acuerdos, mientras Ecuador, Perú y Venezuela adelantan negociaciones en la misma dirección.

El Comité de Comercio y Medio Ambiente, creado, como su nombre lo indica, para definir al interior de la OMC los parámetros que orientarán la relación entre estos dos aspectos, ha sido aceptado también al interior del CDB como la autoridad que definirá estas relaciones en materia de biodiversidad. A pesar de la importancia crucial de este Comité, hasta ahora, sus debates y conclusiones se han mantenido bajo estricta reserva.

Por otro lado, se creó un precedente que ha sido imitado en las Conferencias de las Partes en relación con varios temas, con el apoyo evidente del Secretariado del CDB: asegurar que la obtención de beneficios o acuerdos que puedan ser ventajosos para los países en desarrollo esté amarrada a la aceptación de condiciones en otros ámbitos de negociación, en los cuales los países del Norte tienen claras ventajas comparativas.

Entre éstos se cuenta el mecanismo financiero, hasta ahora manejado por el Fondo Ambiental Mundial (GEF), el cual está totalmente controlado por los países industrializados, que son los que aportan los recursos con los que operan tanto el Fondo como el Convenio. En muchas ocasiones, el control de los recursos disponibles ha constituido el principal bloqueo a propuestas que puedan menoscabar los intereses de los países industrializados. Por ejemplo, el reconocimiento de derechos de las comunidades y la propuesta de crear un órgano de asesoramiento sobre el conocimiento tradicional, presentada por Colombia junto con otros países del Sur, en lugar de haber sido negado directamente, ha sido neutralizado a través de recortes presupuestales que han llevado a la reducción de este cuerpo a la realización de una sola reunión.

Otro tanto sucede con el Organismo Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (la sigla en inglés es SBSTTA), el cual está diseñado como instrumento de transferencia selectiva, científica y tecnológica, de los países desarrollados hacia los países en desarrollo, y de transferencia de información en sentido inverso. En Jakarta, en 1995, la Conferencia delegó en este cuerpo la preparación de las propuestas que serían sometidas por parte del Secretariado a consideración de la COP3 en Buenos Aires.

El Grupo Ad-hoc sobre biodiversidad realizó una evaluación de los documentos preparados por la Secretaría y el SBSTTA como base para las discusiones de la COP3. Todos los documentos tenían una estructura común: un diagnóstico muy completo y respetuoso de los derechos e intereses de los países en desarrollo, de las culturas tradicionales y la conservación in-situ de la biodiversidad, el cual era seguido de propuestas concretas que privilegiaban la dimensión económica en la valoración de la diversidad y en la distribución de beneficios, delegaban en el sector privado la mayor parte de las responsabilidades y funciones y fomentaban la dependencia del Sur hacia el Norte²⁴.

Los documentos incluían propuestas como la adopción de lineamientos comunes por parte de los países para facilitar el acceso, al tiempo que se proponía fortalecer las relaciones entre el CDB y la OMC en materia de propiedad intelectual. Interpretaba los derechos de las comunidades como derechos a acceder a la asesoría técnica internacional, mientras proponía un sinnúmero de mecanismos y alianzas para recopilar, inventariar, sistematizar y difundir los conocimientos tradicionales. Confería una gran importancia a la conservación ex-situ de

²⁴Grupo Ad hoc sobre biodiversidad, WWF. Taller Nacional Grupo sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica. Observaciones, análisis y recomendaciones sobre: -acceso a los recursos genéticos; conocimiento tradicional; diversidad agrícola; diversidad marina. Auspicio de World Wildlife Fund: "Proyecto para la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica. Santa Fe de Bogotá, Colombia, octubre de 1996.

recursos genéticos, e interpretaba la seguridad alimentaria como la necesidad de garantizar la disponibilidad en los mercados de alimentos producidos biotecnológicamente.

La anterior estrategia ha sido combinada con otra, de carácter operativo: realizar simultáneamente los debates sobre varios temas relacionados, de manera que para garantizar la coherencia en las posiciones y atender las relaciones entre temas, los países requieran un equipo negociador numeroso, con posiciones previamente estudiadas. La experiencia ha demostrado que la gran mayoría de países en desarrollo no están en condiciones de hacerlo, mientras los países industrializados asisten a estas conferencias con equipos de más de veinte personas, entre las cuales se encuentra un buen número de representantes de la industria.

Relación de fuerzas exige al Sur revisar estrategias

La avanzada de los países industrializados y las Corporaciones internacionales se ha visto representada en un importante retroceso en los logros alcanzados en Río por los países llamados de la megadiversidad biológica. Hoy en día, los primeros objetivos del CDB, como son "la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes" han pasado al patio trasero del Convenio. Entretanto, el segundo grupo de objetivos, consistentes en "la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes.." constituyen hoy en día los ejes alrededor de los cuales se han orientado los desarrollos del Convenio.

La identificación y valoración de los beneficios que se puedan derivar de la utilización de los recursos genéticos se ha reducido a parámetros económicos. Los términos "justo y equitativo", aplicados a la distribución de beneficios, son interpretados aplicando la noción de democracia al comercio global: todos los ciudadanos del mundo estarían en estricta igualdad de condiciones para aprovechar las oportunidades que les brinda el comercio. Premisa tan absurda como pretender que estén en igualdad de condiciones los negociadores de Haití y Japón, o un indígena amazónico frente a un alto ejecutivo de la Bayer.

Finalmente, el calificativo de "adecuado", aplicado al acceso a los recursos genéticos, es interpretado como limpio, o sea, sin trabas. Y los adjetivos de "apropiada", asociado a la transferencia de tecnologías, y "pertinentes", referido a las tecnologías en cuestión, son interpretados, respectivamente, como ajustada a los intereses de los países industrializados y selectivas respecto a estos mismos intereses.

Mientras tanto, nosotros seguimos insistiendo en la misma batalla de principios que iniciamos hace ya seis años, con lo cual sólo hemos conseguido poner en evidencia nuestros intereses, objetivos y estrategias. En Colombia, a eso le llamamos "dar papaya".

Ciertamente, estamos "dando papaya". Trasladamos al Convenio sobre Diversidad Biológica la discusión sobre los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus territorios y sus culturas, sin prever que, una vez allí, el resultado de las negociaciones se convertiría en norma nacional para todos nuestros países, y sin avizorar que este Convenio

contenía a su interior, desde el principio, todos los elementos que le permitirían convertirse posteriormente en una herramienta de inserción de la diversidad biológica y cultural en el comercio global.

Estamos feriendo los principios que hemos querido defender, por concentrarnos de manera exclusiva e ingenua en verlos escritos en los textos de las negociaciones. Y seguimos invirtiendo todas nuestras energías en el Convenio sobre Diversidad Biológica y en un sólo artículo del GATT, mientras la contraparte emplea una estrategia más pragmática y multiplica los ámbitos de reproducción de sus intereses.

Dos retos nos ocupan en el momento (mediados de 1997): la protección de los conocimientos tradicionales, y los espacios institucionales o normativos que permitan lograr el reconocimiento de los derechos colectivos intelectuales.

En el momento de escribir este artículo, el Grupo Ad-hoc está justamente evaluando las distintas propuestas que se han formulado al respecto. Muchas de ellas buscan encontrar en las normas sobre propiedad intelectual del GATT referidas a los materiales vegetales, un nicho -valga decir, buscan la forma de meter un "mico", como decimos en Colombia - que permita garantizar la protección de los conocimientos tradicionales y el ejercicio de los derechos intelectuales colectivos, al interior de un marco jurídico dirigido a reglamentar la propiedad intelectual individual²⁵.

Es triste, por decir lo menos, que la mentalidad leguleya que nos ha caracterizado a los latinoamericanos, y en particular a los colombianos, nos lleve a concentrar nuestras energías alrededor de este importante reto, en la posibilidad de meter un "mico" en el GATT.

Horizontes para continuar

Hasta ahora, al menos en Colombia, no hay un grupo sólido que le esté haciendo un seguimiento estrecho y concienzudo a la Organización Mundial del Comercio, ni a los nuevos desarrollos que se han dado en materia de propiedad intelectual. No se ha enfrentado con seriedad el estudio de otros espacios institucionales o de negociación que permitan enfrentar el problema de los derechos culturales y territoriales desde una perspectiva distinta, que ofrezca una nueva alternativa frente a los sistemas de propiedad intelectual. Utilizamos el Convenio 169 de la OIT como referencia para mostrar avances obtenidos en marcos jurídicos. Sin embargo, hasta ahora no hemos evaluado las posibilidades que se puedan derivar de su desarrollo y aplicación.

Hemos descuidado dos frentes que podrían ofrecer respuesta a nuestras inquietudes:

²⁵El Artículo 27 del Acuerdo TRIPS (Ronda Uruguay), en materia de propiedad intelectual sobre materias vegetales, establece que reconocerá los sistemas de patentes u otros sistemas *sui generis* que estén vigentes en 1999. Una interpretación del artículo hace prever que puede ser posible acogerse a éste para incluir un sistema *sui generis* específico para los garantizar el reconocimiento de derechos intelectuales colectivos.

Por un lado, podemos reconocer que la estrategia de diversificar el ámbito de acción, empleada por las corporaciones y los países industrializados para defender sus intereses, también nos puede servir a nosotros para defender los nuestros.

Entre los elementos de transferencia táctica y estratégica que podemos aprovechar, mencionamos los siguientes: ampliar los horizontes jurídicos y de negociación en los que podemos trabajar; revisar nuestras estrategias; fomentar asociaciones con grupos de otros países latinoamericanos, asiáticos y africanos y consolidar alianzas alrededor de intereses comunes; buscar elementos de hilación entre convenios y marcos jurídicos; identificar y aprovechar las eventuales debilidades y factores de dependencia en la contraparte.

Por otro lado, no le hemos dado la importancia suficiente al estudio de nuevas perspectivas conceptuales y jurídicas desde las cuales podemos emprender una iniciativa que cumpla con el objetivo de defender nuestros derechos a la vida, a la autonomía y a la diversidad.

A este respecto, tenemos a los maestros en casa. Son las autoridades tradicionales indígenas las que han mostrado mayor claridad respecto a la comprensión del papel que podemos jugar los seres humanos en el planeta, y en la identificación de los principios y estrategias para establecer los elementos de relación que pueden darse entre las culturas tradicionales y el contexto de la economía global, sin desmedro de la integridad cultural.

Es el caso de las autoridades tradicionales de los indígenas U'wa, quienes llevan varios años proporcionándonos una lección de ética e integridad cultural, a través de la forma como han enfrentado su conflicto con una multinacional del petróleo y con los intereses económicos nacionales asociados a este sector.

Varios hechos confirman nuestra convicción de que la referencia más importante respecto a hacia dónde dirigir nuestra búsqueda conceptual, jurídica y práctica, reposa en las enseñanzas de los pueblos y comunidades tradicionales. Fueron ellos quienes consiguieron mantener vivos sus territorios y sus culturas en medio de innumerables presiones. Fue su experiencia histórica la que les hizo intuir desde el principio, antes de conocer el lenguaje jurídico internacional del Convenio, los peligros que podrían presentarse en esa alianza con el CDB, cuando las autoridades indígenas, negras y campesinas, reunidas en Villa de Leyva en 1994, plantearon su temor: el Convenio podría convertirse en el instrumento para amparar la colonización del último resquicio de patrimonio que aún les quedaba, como eran sus conocimientos tradicionales, sus culturas y sus territorios²⁶. Y fueron también ellos quienes proporcionaron los fundamentos conceptuales sobre los cuales trabaja el Grupo Ad hoc en la actualidad, y que le dan el principal aliento para continuar: la relación indisoluble entre territorio y cultura, y por lo tanto, entre biodiversidad y conocimiento. El respeto a la

²⁶Instituto de Gestión Ambiental. ponencias del Senador Lorenzo Muelas y la líder indígena Leonor Zalabata en el panel introductorio del Taller internacional sobre acceso a los recursos genéticos, protección de derechos colectivos y seguridad alimentaria, Villa de Leyva, Colombia, Abril de 1995.

diferencia. Y el derecho a la vida y a la diversidad, entendidos como los valores sustantivos de la existencia, y no como bienes ofrecidos en el mercado.

Referencias Bibliográficas

Acción Ecológica. Derechos colectivos y biodiversidad. Boletín Alerta Verde No. 41, Quito, junio de 1997.

Acuerdo de Cartagena. Decisión Andina No. 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos. Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XII, número 213. Lima, julio de 1996.

Channel Four T.V., Inglaterra: Los Cazadores de Genes. Traducción: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Unidad de Investigaciones Jurídico - Sociales Gerardo Molina, Unijus. Santa Fe de Bogotá, junio de 1996.

Constitución Política de Colombia. Editora Lesi, Santa Fe de Bogotá, 1991.

García dos Santos Laymert, with Gabriele Muzio. Collective Intellectual Rights and control of access to biological resources. En: The movement for collective intellectual rights. Edited by Solomon Tilahun and Sue Edwards. Institute for Sustainable Development, Addis Ababa, The Gaia Foundation, London. Berhanena Selam Printing Enterprise, Addis Ababa, 1996.

Grupo Ad hoc sobre biodiversidad , WWF. Taller Nacional Grupo sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica. Observaciones, análisis y recomendaciones sobre: acceso a los recursos genéticos; conocimiento tradicional; diversidad agrícola; diversidad marina. Auspicio de World Wildlife Fund: "Proyecto para la implementación del Convenio sobre Diversidad Biológica. Santa Fe de Bogotá, Colombia, octubre de 1996.

Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias, Ecofondo. Territorio, Etnia, Cultura e Investigación en el Pacífico Colombiano. Encuentro de Organizaciones de Comunidades Negras y Comunidades Indígenas del Pacífico Colombiano. Memorias. Vereda Periconegro, municipio de Puerto Tejada, Cauca, junio 18 a 22 de 1995. Fundación Habla Scribe, Cali, 1995.

Instituto de Gestión Ambiental. Antecedentes para la formulación de un Sistema de Derechos Colectivos Intelectuales, pp. 1-6. Fotocopia. Santa Fe de Bogotá, febrero 9 de 1996.

Instituto de Gestión Ambiental. Instancias Internacionales y Nacionales relacionadas con los recursos genéticos. Fotocopia. Santa Fe de Bogotá, abril de 1995.

Instituto de Gestión Ambiental. Marco legal para la protección, conservación y uso de la diversidad biológica y los recursos genéticos. Borrador para discusión. Fotocopia, 1995.

Instituto de Gestión Ambiental. Ponencias del Senador Lorenzo Muelas y la líder indígena Leonor Zalabata. En: Memorias del Taller internacional sobre acceso a los recursos genéticos, protección de derechos colectivos y seguridad alimentaria, Villa de Leyva, Colombia, panel introductorio. Santa Fe de Bogotá, abril de 1995.

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. División de Educación Ambiental. La Constitución Ambiental. Santa Fe de Bogotá, 1993.

Laird, Sarah. Las herramientas del comercio en la biodiversidad y el conocimiento tradicional. Proyecto de manual de talleres y capacitación. Waterbury Center, Estados Unidos, 1997.

Leskien, Dan and Flitner, Michael. Intellectual property rights and plant genetic resources: Options for a *sui generis* system. En: Issues in Genetic Resources No. 6, International Plant Genetic Resources Institute, IPGRI, June 1997.

Mesa Cuadros Gregorio. Pueblos Indígenas y Derecho. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 1993.

Ministerio del Interior, et al. Derechos de las comunidades negras en Colombia. Compendio legislativo sobre la población afrocolombiana. Es el tiempo de la gente afrocolombiana. Santa Fe de Bogotá, 1996.

Ministerio del Medio Ambiente, Comité Técnico Asesor de la Estrategia Nacional de Biodiversidad. Informe final de la primera fase de consulta. Principios, conceptos, objetivos, componentes y acciones prioritarias de la política pública y la Estrategia Nacional de Biodiversidad, pp. 2-18. Santafé de Bogotá, mayo de 1994.

Ministerio del Medio Ambiente. Comunicación del Ministro del Medio Ambiente, Dr Eduardo Verano de la Rosa, del 20 de Junio de 1997, en respuesta a la solicitud d información al respecto planteada por el Senador Lorenzo Muelas.

Ministerio del Medio Ambiente. Estrategia Nacional de Biodiversidad. Proyecto d Decisión Andina sobre acceso a los recursos genéticos. Borrador para discusión. Preparad conjuntamente por ONGs, comunidades indígenas y negras, sectores académico y científico entidades gubernamentales y sector privado de Colombia. Fotocopia, agosto 11 de 1994.

Ministerio del Medio Ambiente. Ley 99 de 1993 (diciembre 22), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental y se dictan otras disposiciones. Ediciones de la Oficina de Divulgación y Prensa, 1995.

Moore, John: Comunicaciones verbales en la COP3 acerca de su experiencia ante las cortes de Estados Unidos a raíz del patentamiento de sus genes. Buenos Aires, Argentina, 1996.

Nemogá Soto, Gabriel Ricardo. El genoma humano como patrimonio de la humanidad \$\$\$\$? En: revista Semillas en la economía campesina, pp. 3-9 . Santa Fe de Bogotá, junio de 1997.

Nijar, Gurdial Singh. TRIPs (Trade related intellectual property rights) and biodiversity. The threat and responses: A Third World view. TWN. Third World Network, paper 2. Jutaprint, Penang, Malaysia, 1996.

OECD. Intellectual Property, technology transfer and genetic resources. An OECD survey of current practices and policies. OECD, Paris, France, 1996.

Organización de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente PNUMA. Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. Plan de Acción Mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura. FAO, Roma, Italia, 1996.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. Anteproyecto revisado de Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, julio de 1997.

Organización Indígena de Antioquia. Proteger el conocimiento colectivo: Una decisión

de los pueblos indígenas de Antioquia. En: Revista Semillas de la Economía Campesina No. 6, p.13, abril de 1996.

Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.). Convenio 169, firmado en Ginebra el 7 de junio de 1989.

Organización Regional Embera Wounaan - OREWA- . Lo que queremos y pensamos hacer en nuestro territorio. Proyecto Biopacífico. Quibdó, junio de 1996.

Parlamento Europeo, Comisión de Asuntos Legales. Proyecto de Decisión sobre la Directriz de Patentes (protección legal de invenciones biotecnológicas). Bruselas, julio de 1997.

Pombo, Diana y Vásquez, Lucía. Seminario Internacional . Política y Legislación sobre acceso a los recursos genéticos y protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales. En: Revista Semillas en la economía campesina No. 7, pp. 4-8. Santa Fe de Bogotá, junio de 1996.

Pombo, Diana. The civil society of Colombia proposes a legal framework to protect their biological resources. En: The movement for collective intellectual rights. Edited by Solomon Tilahun and Sue Edwrds. Institute for Sustainable Development, Addis Ababa, The Gaia Foundation, London. Berhanena Selam Printing Enterprise, Addis Ababa, 1996.

Possey, Darrell A., and Dutfield, Graham. Beyond Intellectual property. Toward traditional resources rights for indigenous peoples and local communities. International Development Research Centre, 1996.

Programa COAMA. Alerta Pública y de Medios. ¿Da el Parlamento Europeo luz verde para el control corporativo de la vida?, Santa Fe de Bogotá, comunicación de julio 9 de 1997.

Programa COAMA. Derechos de los pueblos indígenas en las constituciones de América Latina. Memorias del Seminario Internacional de Expertos sobre Régimen Constitucional y Pueblos Indígenas en países de Latinoamérica. Villa de Leyva, Colombia, Julio 17-22 de 1996. Disloque Editores, 1996.

Vélez, Germán Alonso. Jugando a ser Dios con la esencia de la vida de los indígenas: En: Revista Semillas en la economía campesina No. 10, pp.15-20. santa Fe de Bogotá, junio de 1997.

Santa Fe de Bogotá, Agosto 26 de 1997